

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210032600

Se **INADMITE**, la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

2. Acorde a lo anterior, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Tenga en cuenta que la demandante es una persona jurídica por ello el poder deberá provenir del mail registrado ante cámara de comercio.

3. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a las personas naturales demandadas, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

4. Discrimínese las pretensiones de la demanda, respecto a lo peticionado en el ítem 3º del acápite respectivo, en lo que concierne de las cuotas en mora y el de intereses corrientes o de plazo. Art 82-4 CGP

5. Respecto de la parte final de la pretensión tercera, sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados respecto de pagare base de la acción. Art 82-4 CGP

6. Adjuntese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada de esta vigencia, obsérvese que el allegado es de la data de 27/11/20. Art 85 CGP

7. Acredítese por la apoderada demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd708d65f22c4435820d178add380775e4908703ad632aa6ef2600f8ad8edb4**

Documento generado en 31/08/2021 06:24:41 AM